



Contraloría del Estado

Exp. 240 / 2014-O
Dirección General Jurídica

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2017. ---

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 240 / 2014-O instaurado en contra de la **C.**

quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General Del Estado; por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.** La presente causa tuvo su origen en razón de que la Exservidora Pública [redacted], incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 371/DGJ/DATSP/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, anexo la siguiente documentación: ---

1.- Copia certificada del oficio RH/4464/2013 del 23 de diciembre de 2013, que dirige la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, que dirigió al entonces contralor del estado, a través del cual le informa los movimientos realizados en el mes de noviembre de 2013, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial. ---

2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiera la baja de la **C.** a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013,, al cargo de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado. ---

3.- Copia simple de la impresión de pantalla del reporte SIAN donde aparece la **C.** como baja por convenio de separación. ---

REVISÓ: Lic. José Manuel Gernal Rodríguez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 02 de marzo de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 03 de marzo de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto-----

-- **T E R C E R O.**- Con el objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se ordenó notificarle el oficio 0481/ DGJ-C / 2015, con el fin de correrle traslado de los proveídos, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación, haciendo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; posteriormente mediante acuerdo de fecha 08 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar a la C. _____

la instauración del presente procedimiento, debido a la CONSTANCIA levantada por el C. RAFEAL VARGAS ACEVES, Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica de este Órgano de control, por lo cual se ordenó **NOTIFICAR POR LISTA** a la C. _____

asimismo se tuvo por recibido el oficio FGE/CGAP/DRH/3105/2015, mediante el cual la C. Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, adjunto la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto a la C. _____

-- **C U A R T O.**- Con fecha 13 de octubre de 2016, la suscrita C. Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente procedimiento, y mediante acuerdo de esa misma fecha, a fin de dar continuidad al presente procedimiento, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco la cual tuvo verificativo a las 13:00 horas del día 25 de noviembre de 2016, en donde se hizo contar la inasistencia por parte de la C. _____, no obstante que fue notificada mediante lista de acuerdos, por lo que se llevó a cabo la audiencia sin su presencia y se le tuvo por perdido el derecho a efectuar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

traer los autos a la vista de la Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso h), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. [REDACTED] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. [REDACTED]

causo baja el día 01 de septiembre de 2013 y dicho término le feneció el día 01 de octubre de ese mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia



Contraloría del Estado

alguna de que la encausada hubiese cumplido en los términos antes señalados.-----

--- **T E R C E R O.**- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución, documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al ser documentos públicos dictados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, con la que se demuestra que la C. [REDACTED]

causo baja al cargo desempeñado de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, el día 01 de septiembre del 2013, , sin que en el término legal de 30 días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, no obstante que contaba con la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema webdesipa y presentar su haber patrimonial de cualquier tipo, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la Exservidora Pública C [REDACTED]

quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; de igual forma, con su conducta quebrantó lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; dado que hasta la fecha no existe registro alguno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial por parte de la C. [REDACTED] luego entonces con tal conducta que se le imputa, quebrantó los arábigos antes señalados, además encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".-----

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. [REDACTED]

esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el



Contraloría del Estado

artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es: -----

I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA, que en concepto de quien resuelve, se estima grave, al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos y hasta la fecha no existe constancia de que lo haya hecho; lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.-----

II. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO, se toma en consideración que su última percepción de acuerdo al nombramiento es de \$19,972.00 m.n. por lo que el puesto desempeñado se considera un nivel socioeconómico medio.-----

III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad que data desde el 01 de junio de 2010; le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

IV. LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HECHO, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, en concepto de quien resuelve, no se actualiza el supuesto de reincidencia, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción por la misma causa.-----

VI. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA, por lo que respecta el incumplimiento de este tipo de obligación no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionada; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal determina imponer a la **C.** _____ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, la sanción establecida en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en la **INHABILITACION por el término de un año** para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su haber patrimonial



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

final, siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados, del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia.-----

-- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción VI, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se resuelve de conformidad a los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. [redacted] quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, a quien se impone la sanción consistente en **INHABILITACION por el término de un año** para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública. -----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la encausada por medio de lista de acuerdos y al Titular de la Fiscalía General del Estado, así mismo gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, hecho lo anterior procédase al archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado de Jalisco

Testigos de Asistencia

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

C. Acela Patricia Estrada Casián

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruizfo"

[Signature]
REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

[Signature]
SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León